



APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE E INCOSAL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LTDA., RUT N° 78.813.330-8.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 302

Santiago, 13 ABR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76/2013, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es el servicio público creado para ejecutar, organizar, y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se verifiquen infracciones que sean de su competencia.

2. Que para el cumplimiento de las funciones descritas anteriormente, la letra a) del artículo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente faculta al Superintendente a: **“Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la Superintendencia y ejercer, respecto de su personal, las atribuciones propias de su calidad de Jefe de Superior del Servicio.”**

3. Que, en el ejercicio de estas facultades, se ha establecido un Plan de Instalación de esta Superintendencia, el que contempla la habilitación de una Oficina Regional en la ciudad de Talca, capital de la Región del Maule, durante el año 2017.

4. Que, por las razones expuestas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, mediante Oficio Ordinario N° 448 de 2017, autorización para arrendar los inmuebles correspondientes a la Oficina Piso 11, ubicada en el undécimo piso, y los estacionamientos números nueve y catorce del Edificio Plaza Centro, con acceso por calle 1 Norte N° 801, comuna de Talca.

5. Que, el arriendo de dicho inmueble fue autorizado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, como consta en oficio Ordinario N° 0418, de fecha 6 de marzo de 2017, en las condiciones que se indican en el mismo.

6. Que, consecuentemente, con fecha 30 de marzo de 2017, se celebró el contrato de arrendamiento entre la Superintendencia del Medio Ambiente e **INCOSAL Ingeniería y Construcción Ltda.**, el que consta en escritura pública suscrita con la misma fecha ante el Notario Público de la Novena Notaría de Santiago, don Pablo González Caamaño, escritura Repertorio N 2.513 de 2017.

7. Que, en consecuencia, procede dictar el respectivo acto administrativo que apruebe la suscripción del señalado contrato de arriendo.

8. Que, en base a las argumentaciones y disposiciones citadas, dicto lo siguiente:

RESUELVO:

1º. APRUÉBASE, el contrato de arrendamiento celebrado con fecha 30 de marzo de 2017, entre la Superintendencia del Medio Ambiente y **INCOSAL Ingeniería y Construcción Ltda.**, RUT N° **78.813.330-8**, respecto de los inmuebles correspondientes a la Oficina Piso 11, ubicada en el undécimo piso, y los estacionamientos números nueve y catorce del Edificio Plaza Centro, con acceso por calle 1 Norte N° 801, comuna de Talca, cuyo texto es el siguiente:

“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INCOSAL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA Y SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta de marzo del año dos mil diecisiete, ante mí, **Pablo Alberto González Caamaño**, Abogado, Notario Público Titular de la Novena Notaría de Santiago, con oficio en calle Teatinos número trescientos treinta y tres, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparecen: Don **LINO ALEJANDRO ALFARO BURGOS**, chileno, casado, separado de bienes, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos cinco mil seiscientos sesenta y uno guión ocho, en representación de **INCOSAL, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA**, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número **setenta y ocho millones ochocientos trece mil trescientos treinta guión ocho.-**, ambos con domicilio en calle Uno Oriente número trescientos veintitrés, comuna de Talca, en adelante también el “arrendador” o la “arrendadora”, por una parte; y por la otra, la “**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**”, servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de la ley número veinte mil cuatrocientos diecisiete del año dos mil diez, Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta guion K, representada por don **CRISTIÁN ASHLEY LEOPOLDO FRANZ THORUD**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos once guion siete, ambos con domicilio calle Teatinos número doscientos ochenta, piso nueve, comuna de Santiago, y debidamente autorizado para actuar bajo esa calidad por Decreto Supremo número setenta y seis, de fecha diez de octubre de dos mil catorce, del Ministerio del Medio Ambiente, que lo designa en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente, en adelante e indistintamente la “Superintendencia” o la “arrendataria”; quienes han convenido en el contrato de arrendamiento que consta en las cláusulas siguientes: **PRIMERO.- Antecedentes: INCOSAL, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA**, antes “**Sociedad Ingeniería y Construcción Alfaro Limitada**” es dueña de los siguientes inmuebles: OFICINA PISO ONCE, ubicada en el undécimo piso, con acceso por calle uno Norte número ochocientos uno y los ESTACIONAMIENTOS NUMEROS NUEVE y CATORCE, del primer subterráneo, todos del Edificio Plaza Centro, de la comuna y provincia de Talca. Este Edificio se encuentra construido en los siguientes inmuebles: a.- Propiedad ubicada en calle uno Norte número ochocientos once y deslinda: NORTE, con doña Lucrecia Bascuñan viuda

de Donoso; SUR, con calle uno Norte; ORIENTE, con don José Ignacio Letelier; PONIENTE, con calle uno Oriente. Se excluye parte transferida por la número novecientos ochenta y seis del Registro de Propiedad del año mil novecientos sesenta.- b.- Propiedad ubicada en calle uno Norte número ochocientos diecisiete, que deslinda: NORTE, con Lucrecia Bascuñan viuda de Donoso; SUR, con calle uno Norte; ORIENTE, Pastora Cruz viuda de Donoso; PONIENTE, con Filomena Gertrudis Ercilla y Urzulo Donoso. Asimismo, es dueña de los derechos correspondientes en el dominio, uso y goce de los bienes comunes, entre ellos, los inmuebles en los que se construyó el edificio, bienes que equivalen, de acuerdo al cuadro de superficies archivado bajo el número cuatrocientos tres, al final de Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y cinco, y reglamento de Copropiedad, a un Tres coma trescientos veintinueve por ciento, tratándose de la oficina piso once, y un cero coma ciento treinta y cuatro por ciento, tratándose de cada uno de los estacionamientos. Los adquirió la citada sociedad representada por don Lino Alejandro Alfaro Burgos, ingeniero civil, soltero, domiciliado Talca, por compra a Inversiones y Comercial Don Ignacio S.A., sociedad representada por doña Ena María Céspedes Martínez, empresaria, casada, domiciliada en Talca, por el precio de ochenta y cinco millones de pesos, pagados en la forma estipulada en la escritura pública de fecha nueve de septiembre de dos mil cinco, otorgada ante don Adolfo Pino Parra, Notario Público de Talca. El título de la propietaria se encuentra inscrito a fojas **quince mil doscientos cuarenta y cuanto vueltas número seis mil doscientos cuarenta**, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de **Talca**, correspondiente al año **dos mil cinco**. Se deja constancia que los inmuebles individualizados tienen asignados los roles de avalúo fiscal números setecientos treinta y ocho guión ciento veintiuno, setecientos treinta y ocho guión ciento setenta y uno y setecientos treinta y ocho guión ciento setenta y seis, todos de la comuna de Talca. **SEGUNDO.- Objeto del Contrato:** Por el presente instrumento, **INCOSAL, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA** da en arrendamiento a la Superintendencia del Medio Ambiente, quien a través de su representante legal, ya individualizado, acepta para sí, los inmuebles individualizados en la cláusula primera del presente instrumento, los cuales será destinados al uso propio de los mismos por parte de la arrendataria. **TERCERO.- Vigencia:** Para todos los efectos, las partes dejan expresa constancia que el presente contrato se pacta por un plazo fijo de **cinco años**, contados desde el **primero de abril de dos mil diecisiete**. **CUARTO.- Rentas:** Las rentas de arrendamiento se pagarán mensualmente. La renta mensual de arrendamiento será la suma de **cincuenta y cinco** Unidades de Fomento, no afectas al impuesto al valor agregado, las que se pagarán en su equivalente en pesos según el valor que presente la Unidad de Fomento el día en que se haga efectivo el pago. Los gastos por concepto de servicios que puedan ser contratados por la utilidad de los inmuebles arrendados tales como consumos por concepto de electricidad, agua potable, alcantarillado, gas, teléfono e internet, no se entienden incluidos en la renta mensual acordada y serán de exclusivo cargo de la arrendataria. Las mensualidades antes señaladas serán pagadas **por periodos anticipados**, dentro de los **diez primeros días hábiles de cada mes**, exceptuando sábados, domingos y festivos, pudiendo pagarse mediante cheque de la plaza o depósito en la cuenta corriente número **dos uno seis guión cero nueve siete seis ocho guión uno**, del **Banco de Chile**, cuyo titular es la arrendadora, o en la cuenta que la arrendadora señale en su reemplazo para este efecto. La arrendataria deberá informar a la arrendadora la realización del pago, al correo electrónico linoalfaro@gmail.com, obligándose ésta a entregar el recibo correspondiente dentro de los diez días siguientes a cada transferencia. En todo caso, la constancia de la transferencia de fondos valdrá como recibo de pago de la renta, para todos los efectos legales. Será obligación de la arrendadora informar por escrito a la arrendataria de cualquier cambio respecto de la cuenta corriente bancaria y la casilla de correo señalada. **QUINTO.- Entrega material:** Las partes acuerdan que la entrega material de los inmuebles se efectuará, a más tardar, el primero de abril del corriente, lo que se consignará en el acta de entrega correspondiente, con todo lo edificado, incorporado y destinado en ellos, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libre de ocupantes y sin deudas de contribuciones, gastos comunes, ni servicios básicos. A partir de la fecha de entrega de los inmuebles arrendados, serán de cargo de la arrendataria el pago de los gastos comunes y de los consumos de los servicios básicos tales como electricidad, agua potable, teléfono y cualesquiera otros de la misma naturaleza, relativos al inmueble arrendado. **SEXTO.- Gastos comunes:** La arrendataria se obliga a pagar puntualmente en la forma en que se encuentre prevista en el Reglamento de Copropiedad, los gastos comunes ordinarios que puedan corresponder por los inmuebles. Se exceptúan expresamente de esta obligación los gastos que correspondan a mejoras o reparaciones que se efectúen en el edificio o sus espacios comunes y demás gastos extraordinarios, los cuales deberán ser pagados por la arrendadora. Además, la

arrendataria estará obligada a pagar con toda puntualidad, y a quien corresponda, las cuentas de suministro de luz, agua y demás consumos que no queden incluidos en el cobro de los gastos comunes, pudiendo la arrendadora, en cualquier oportunidad, exigir la presentación de los recibos que acrediten el pago de los gastos y servicios correspondientes. **SÉPTIMO.- Prohibiciones a la Arrendataria:** La arrendataria no podrá: a) Subarrendar a un tercero los inmuebles arrendado, en todo o en parte, ni ceder a un tercero los derechos y obligaciones que para ella emanan del presente contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de la arrendadora. b) Causar molestias a los vecinos; c) Introducir animales, materiales explosivos inflamables o de mal olor en los inmuebles arrendados; y d) Hacer modificaciones estructurales en los inmuebles arrendados, sin permiso previo, expreso y escrito de la arrendadora. **OCTAVO.- Mantenimiento de los inmuebles arrendados y mejoras:** La arrendataria se obliga, a su exclusivo cargo, a efectuar todas las reparaciones locativas que sean adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de los inmuebles arrendados. Especialmente, se obliga a mantener en buen estado de funcionamiento llaves y chapas de puertas, artefactos sanitarios con sus válvulas y mecanismos, llaves de paso, enchufes, luminarias e interruptores y equipos de aire acondicionado, todos los cuales deberá reparar a su íntegro cargo. Por su parte, la arrendadora estará obligada a realizar las mejoras necesarias y aun a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada, de conformidad a lo establecido en el artículo mil novecientos veintisiete del Código Civil. Quedará obligada la arrendataria a dar aviso escrito a la arrendadora de la necesidad de efectuar tales reparaciones mediante carta certificada. Si la arrendadora no reparare o hiciese reparar los deterioros antedichos dentro de los diez días corridos siguientes al envío de la carta certificada indicada, la arrendataria tendrá derecho a efectuar las reparaciones correspondientes y a descontar el valor de las mismas de la renta que corresponda pagar en él o los meses siguientes. Finalizado el contrato de arrendamiento, la arrendataria podrá llevarse todas las mejoras que hubiese efectuado a su costo y que puedan retirarse sin que con ello se cause detrimento de los inmuebles. Las modificaciones y mejoras que la arrendataria, a su juicio exclusivo, decida no retirar y también aquéllas que no puedan separarse sin detrimento de los inmuebles, quedarán en él al terminar el contrato. **NOVENO.- Obligaciones Impuestas por la Autoridad:** Serán de cargo de la arrendataria los gastos que pueda demandar el cumplimiento de las órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo imparta la autoridad, respecto del uso a que la arrendataria destinará los inmuebles, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias. La arrendadora declara que los inmuebles arrendados no están afectos a prohibiciones que impidan su uso para los fines para los que se arrienda. **DÉCIMO.- Visitas al Inmueble:** La arrendataria se obliga a permitir inspecciones o visitas que la arrendadora o un apoderado de ésta realicen con la periodicidad que requiera al inmueble arrendado, para comprobar su estado de conservación y mantención, y que también los visite, con ese fin, cada vez que los afecte un siniestro de importancia como terremoto, incendio o inundación. **UNDÉCIMO.- Continuación de Hecho:** Si por cualquier causa la arrendataria continúa ocupando los inmuebles arrendados después de vencido el plazo convenido, las relaciones entre ella y la arrendadora continuarán rigiéndose por las estipulaciones de este contrato, hasta la total entrega material de los inmuebles y el cumplimiento íntegro de las obligaciones de las partes. **DUODÉCIMO.- Término Anticipado del Arrendamiento:** La arrendadora tendrá la facultad de disponer el término inmediato del presente contrato, en el evento que la arrendataria incumpla sus obligaciones o incurra en alguna prohibición. Especialmente, la arrendadora tendrá esta facultad si la arrendataria incurre en las siguientes causales: a) Si no paga las rentas mensuales de arrendamiento o los gastos comunes dentro de los plazos fijados; b) Si causa deterioros graves a los inmuebles o a sus instalaciones, por causas imputables a su negligencia o descuido, incluyendo la acción, negligencia o descuido de sus dependientes; c) Si hace variaciones o modificaciones estructurales en los inmuebles, sin previa y expresa autorización escrita de la arrendadora. **DECIMOTERCERO.- Restitución de los inmuebles:** La arrendataria se obliga a restituir a la arrendadora los inmuebles al término de este contrato en buen estado, habida consideración del desgaste natural producto de su correcto uso. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de los inmuebles, entregando sus llaves y poniéndolos a disposición de la arrendadora. Además, la arrendataria deberá exhibir los recibos que acrediten el pago total de los gastos comunes y de las cuentas de servicios básicos, hasta el último día de ocupación efectiva de los inmuebles. De la restitución de los inmuebles y de su recepción conforme por parte de la arrendadora se dejará constancia en una acta, la que deberá ser suscrita por las personas

designadas por las partes y que comparezcan al acto. En el evento que la arrendataria se retrase en la fecha de restitución de los inmuebles, estará obligada a pagar la proporción de la renta mensual de arrendamiento que corresponda a los días de atraso, más la proporción de los gastos comunes del mes y los demás gastos por servicio o de cualquier otra naturaleza que genere la arrendataria, respecto de los inmuebles arrendados, e igual cosa para el evento que el atraso se mantenga en meses calendarios siguientes. Además, la arrendataria estará obligada a resarcir a la arrendadora los daños que pudieren presentar los inmuebles, quedando facultada la arrendadora para descontar del depósito en garantía a que se refiere la cláusula siguiente de este contrato, las sumas que sean necesarias para cubrir los daños correspondientes, previo consentimiento de la arrendataria. **DECIMOCUARTO.- Garantía:** A fin de garantizar la conservación de los inmuebles arrendados y su restitución en el estado a que se refiere la cláusula anterior; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en los inmuebles arrendados, sus servicios, artefactos, instalaciones y equipamientos, atendido al estado en que se encontraban a la época de entrada en vigencia del presente contrato, y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la arrendataria entregará en garantía a la arrendadora la suma equivalente a **cincuenta y cinco** Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos según el valor de la Unidad de Fomento del día en que se haga efectiva la entrega. Este monto, en su equivalente en pesos chilenos, se devolverá a la arrendataria al término de la vigencia del presente contrato, en la fecha que sean desocupados los inmuebles arrendados a satisfacción de la arrendadora, y cuando se haya verificado mediante los comprobantes correspondientes que los servicios, consumos y gastos comunes estén completamente pagados. La devolución se efectuará en un plazo máximo de treinta días corridos contados desde la restitución material de los inmuebles. La devolución se efectuará en el equivalente en pesos, según el valor de la Unidad de Fomento del día en que se haga efectiva la devolución. La arrendataria no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de rentas insolutas ni al pago del último mes de arrendamiento ni gastos comunes. **DECIMOQUINTO.- Robos y hurtos:** La arrendadora no responderá en caso alguno por hurtos o robos que puedan afectar a la arrendataria o a algunos de sus dependientes. **DECIMOSEXTO.- Unidad de Fomento:** Se deja constancia que, si se suprime, suspendiere temporalmente o dejare de aplicarse por cualquier causa la Unidad de Fomento, la renta de arrendamiento pasará a reajustarse mensualmente, según la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la Institución que lo reemplace o haga sus veces, durante el mes anterior al correspondiente a la facturación de la respectiva mensualidad. Lo anterior se aplicará a todas las obligaciones pactadas en esa unidad, incluida la devolución garantía de cumplimiento de la cláusula décimo cuarta. **DECIMOSÉPTIMO.- Comunicaciones:** Sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato, las demás comunicaciones entre las partes respecto a este contrato se harán por escrito, mediante carta de correos simple, carta certificada o carta enviada por mano con constancia de recepción, a las siguientes direcciones: a) Superintendencia del Medio Ambiente. Departamento de Administración y Finanzas. Teatinos número doscientos ochenta, piso ocho, Santiago; y b) INCOSAL, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA Dirección: calle Uno Oriente número trescientos veintitrés, comuna de Talca. **DECIMOCTAVO.- Facultades:** Por el presente instrumento los comparecientes, facultan a la parte arrendadora para que pueda complementar o aclarar el presente instrumento, respecto de cualquier error u omisión existente en las cláusulas relativas a la correcta individualización de los inmuebles objeto del presente contrato, sus deslindes inscripción de dominio, modo de adquirir, como también de cualquier cláusula o elemento no principal del contrato, quedando especialmente facultada para suscribir e inscribir toda clase de instrumentos complementarios, solicitudes, declaraciones, minutas, necesarios para el cumplimiento de su cometido, así como solicitar las inscripciones y subinscripciones que correspondan en el Conservador de Bienes Raíces. **DECIMONOVENO.- Comisión de intermediación:** Se deja constancia que la arrendataria se obliga a pagar a don **Ramón Antonio Concha Sanhueza**, cédula nacional de identidad y rol único tributario número **ocho millones novecientos setenta y seis mil doscientos ochenta y uno guión dos**, la cantidad de **cincuenta y cinco unidades de fomento, impuestos incluidos** por la intermediación en el arriendo del bien raíz singularizado.- Dicha suma deberá ser depositada, en su equivalente en pesos a la fecha en que se haga efectivo el pago, a su nombre, en la cuenta corriente número **cero dos cero tres cero tres uno nueve cuatro tres, del Banco Itaú**, una vez firmado el presente contrato de arrendamiento y recibido conforme el respectivo instrumento tributario. **VIGÉSIMO.- Gastos:** Los

derechos notariales derivados del otorgamiento del presente instrumento, así como todo otro gasto o impuesto derivado del contrato serán de cargo de la arrendataria. **VIGÉSIMOPRIMERO.- Competencia:** Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **VIGÉSIMOSEGUNDO.- Constancias:** Las partes vienen en dejar constancia de los siguientes hechos: a) Que las relaciones entre los copropietarios del Edificio Plaza Centro, en el que se ubica los inmuebles arrendados, se encuentran regulados por el Reglamento de Copropiedad que se encuentra inscrito a fojas **mil ciento nueve**, número **trescientos noventa y nueve**, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador del Bienes Raíces de Talca correspondiente al año **mil novecientos noventa y cinco**; b).- Que la Superintendencia del Medio Ambiente ha sido expresamente autorizada por la Dirección de Presupuestos para suscribir el presente contrato, según consta en Oficio ORD. Número cuatrocientos dieciocho de seis de marzo de dos mil diecisiete, documento que se tuvo a la vista y que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza, y c) Que, el Banco de Chile, debidamente representado, ha dado su consentimiento para la celebración del presente contrato de arrendamiento, lo que consta en Carta de fecha veinte de marzo de dos mil diecisiete, suscrita por Ignacio Javier Donoso Guerra, Agente del Banco de Chile, Sucursal Talca Tres Oriente, documento que se tuvo a la vista y que nos e inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza; **VIGÉSIMOTERCERO.- Personerías:** La personería de don Cristián **Franz Thorud** para representar a la **Superintendencia del Medio Ambiente** y suscribir este contrato en su representación, consta en el Decreto Supremo número setenta y seis, de fecha diez de octubre de dos mil catorce, del Ministerio del Medio Ambiente, que lo designa en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente, el que no se inserta por ser conocida de las partes. La personería de don **LINO ALEJANDRO ALFARO BURGOS**, para representar a **INCOSAL, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA**, emana de la cláusula tercera pacto de constitución de dicha sociedad, el que consta en escritura pública de fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la Notario Público de Talca don Mario Bravo Ramírez, instrumento que no se inserta por ser conocido y aceptado por las partes.- **EN COMPROBANTE** y previa lectura firman. Esta escritura se anotó en el Repertorio bajo el número antes señalado. Se da copia. Doy fe.”

Hay firma de Lino Alejandro Alfaro Burgos, cédula nacional de identidad N° 10.905.661-8, en representación de INCOSAL Ingeniería y Construcción Limitada, RUT N° 78.813.330-8, y de Cristian Ashley Leopold Franz Thorud, cédula nacional de identidad N° 10.768.911-7, por la Superintendencia del Medio Ambiente.

2º.IMPÚTESE el gasto que implica la presente resolución a la Partida 25, Capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 22, Ítem 09, asignación 002, del presupuesto vigente de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



DSJ/DHE/ETG/PTS/JAB
DISTRIBUCIÓN:

- **INCOSAL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LTDA., RUT N° 78.813.330-8**, con domicilio en calle 1 Oriente N° 323, Talca.

C/C:

- Gabinete
- Fiscalía
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Oficina de Partes.

50/103
SIR

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
Teatinos 333 - Entrepiso
Fonos: 226726061 - 226726071 - 228963740
Santiago Centro



REPERTORIO N° 2.513 - 2.017.-

LMM

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INCOSAL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA

Y

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a treinta de marzo de dos mil diecisiete, ante mí, **PABLO ALBERTO GONZÁLEZ CAAMAÑO**, Abogado, Notario Público Titular de la Novena Notaría de Santiago, con oficio en calle Teatinos número trescientos treinta y tres, entrepiso, comuna de Santiago, comparecen: Don **LINO ALEJANDRO ALFARO BURGOS**, chileno, casado, separado de bienes, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos cinco mil seiscientos sesenta y uno guión ocho, en representación de **INCOSAL, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA**, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número **setenta y ocho millones ochocientos trece mil trescientos treinta guión ocho**, ambos con domicilio en

GUNZAI F
NOTA
A 076

calle Uno Oriente número trescientos veintitrés, comuna de Talca, y de paso en ésta, en adelante también el "arrendador" o la "arrendadora", por una parte; y por la otra, la "SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE", servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de la ley número veinte mil cuatrocientos diecisiete del año dos mil diez, Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta guion K, representada por don **CRISTIÁN ASHLEY LEOPOLDO FRANZ THORUD**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos once guion siete, ambos con domicilio calle Teatinos número doscientos ochenta, piso nueve, comuna de Santiago, y debidamente autorizado para actuar bajo esa calidad por Decreto Supremo número setenta y seis, de fecha diez de octubre de dos mil catorce, del Ministerio del Medio Ambiente, que lo designa en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente, en adelante e indistintamente la "Superintendencia" o la "arrendataria"; quienes han convenido en el contrato de arrendamiento que consta en las cláusulas siguientes: **PRIMERO.- Antecedentes: INCOSAL, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA, antes "Sociedad Ingeniería y Construcción Alfaro Limitada"** es dueña de los siguientes inmuebles: OFICINA PISO ONCE, ubicada en el undécimo piso, con acceso por calle uno Norte número ochocientos uno y los ESTACIONAMIENTOS NÚMEROS NUEVE y CATORCE, del primer subterráneo, todos del Edificio Plaza Centro, de la comuna y provincia de Talca. Este Edificio se encuentra construido en los siguientes inmuebles: a.- Propiedad ubicada en calle uno Norte número ochocientos once y deslinda: NORTE, con doña Lucrecia Bascuñan viuda de Donoso; SUR, con calle uno Norte; ORIENTE, con don José Ignacio Letelier; PONIENTE, con calle uno Oriente. Se excluye parte transferida por la número novecientos ochenta y seis del Registro de Propiedad del año mil novecientos sesenta.- b.- Propiedad ubicada en calle uno Norte número ochocientos diecisiete, que deslinda: NORTE, con Lucrecia Bascuñan viuda de Donoso; SUR, con calle uno Norte; ORIENTE, Pastora Cruz viuda de Donoso;

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
Teatinos 333 - Entrepiso
Fonos: 226726061 - 226726071 - 228963740
Santiago Centro



PONIENTE, con Filomena Gertrudis Ercilla y Urzulo Donoso. Asimismo, es dueña de los derechos correspondientes en el dominio, uso y goce de los bienes comunes, entre ellos, los inmuebles en los que se construyó el edificio, bienes que equivalen, de acuerdo al cuadro de superficies archivado bajo el número cuatrocientos tres, al final de Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y cinco, y reglamento de Copropiedad, a un Tres coma trescientos veintinueve por ciento, tratándose de la oficina piso once, y un cero coma ciento treinta y cuatro por ciento, tratándose de cada uno de los estacionamientos. Los adquirió la citada sociedad representada por don Lino Alejandro Alfaro Burgos, ingeniero civil, soltero, domiciliado Talca, por compra a Inversiones y Comercial Don Ignacio S.A., sociedad representada por doña Ena María Céspedes Martínez, empresaria, casada, domiciliada en Talca, por el precio de ochenta y cinco millones de pesos, pagados en la forma estipulada en la escritura pública de fecha nueve de septiembre de dos mil cinco, otorgada ante don Adolfo Pino Parra, Notario Público de Talca. El título de la propietaria se encuentra inscrito a fojas **quince mil doscientos cuarenta y cuatro vueltas número seis mil doscientos cuarenta**, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Talca, correspondiente al año **dos mil cinco**. Se deja constancia que los inmuebles individualizados tienen asignados los roles de avalúo fiscal números setecientos treinta y ocho guión ciento veintiuno, setecientos treinta y ocho guión ciento setenta y uno y setecientos treinta y ocho guión ciento setenta y seis, todos de la comuna de Talca. **SEGUNDO.- Objeto del Contrato:** Por el presente instrumento, **INCOSAL, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA** da en arrendamiento a la Superintendencia del Medio Ambiente, quien a través de su representante legal, ya individualizado, acepta para sí, los inmuebles individualizados en la cláusula primera del presente instrumento, los cuales será destinados al uso propio de los mismos por parte de la arrendataria. **TERCERO.- Vigencia:** Para todos los efectos, las partes dejan expresa constancia que el presente contrato se pacta por un plazo fijo de **cinco años**, contados desde el **primero de abril de dos mil diecisiete**. **CUARTO.- Rentas:** Las rentas de



arrendamiento se pagarán mensualmente. La renta mensual de arrendamiento será la suma de **cincuenta y cinco** Unidades de Fomento, no afectas al impuesto al valor agregado, las que se pagarán en su equivalente en pesos según el valor que presente la Unidad de Fomento el día en que se haga efectivo el pago. Los gastos por concepto de servicios que puedan ser contratados por la utilidad de los inmuebles arrendados tales como consumos por concepto de electricidad, agua potable, alcantarillado, gas, teléfono e internet, no se entienden incluidos en la renta mensual acordada y serán de exclusivo cargo de la arrendataria. Las mensualidades antes señaladas serán pagadas **por periodos anticipados**, dentro de los **diez primeros días hábiles de cada mes**, exceptuando sábados, domingos y festivos, pudiendo pagarse mediante cheque de la plaza o depósito en la cuenta corriente número **dos uno seis guión cero nueve siete seis ocho guión uno**, del **Banco de Chile**, cuyo titular es la arrendadora, o en la cuenta que la arrendadora señale en su reemplazo para este efecto. La arrendataria deberá informar a la arrendadora la realización del pago, al correo electrónico linoalfaro@gmail.com, obligándose ésta a entregar el recibo correspondiente dentro de los diez días siguientes a cada transferencia. En todo caso, la constancia de la transferencia de fondos valdrá como recibo de pago de la renta, para todos los efectos legales. Será obligación de la arrendadora informar por escrito a la arrendataria de cualquier cambio respecto de la cuenta corriente bancaria y la casilla de correo señalada. **QUINTO.- Entrega material:** Las partes acuerdan que la entrega material de los inmuebles se efectuará, a más tardar, el primero de abril del corriente, lo que se consignará en el acta de entrega correspondiente, con todo lo edificado, incorporado y destinado en ellos, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libre de ocupantes y sin deudas de contribuciones, gastos comunes, ni servicios básicos. A partir de la fecha de entrega de los inmuebles arrendados, serán de cargo de la arrendataria el pago de los gastos comunes y de los consumos de los servicios básicos tales como electricidad, agua potable, teléfono y cualesquiera otros de la misma naturaleza, relativos al inmueble arrendado. **SEXTO.- Gastos comunes:** La

GONZALEZ
L.O.A.
1/1/07

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
Teatinos 333 - Entrepiso
Fonos: 226726061 - 226726071 - 228963740
Santiago Centro



arrendataria se obliga a pagar puntualmente en la forma en que se encuentre prevista en el Reglamento de Copropiedad, los gastos comunes ordinarios que puedan corresponder por los inmuebles. Se exceptúan expresamente de esta obligación los gastos que correspondan a mejoras o reparaciones que se efectúen en el edificio o sus espacios comunes y demás gastos extraordinarios, los cuales deberán ser pagados por la arrendadora. Además, la arrendataria estará obligada a pagar con toda puntualidad, y a quien corresponda, las cuentas de suministro de luz, agua y demás consumos que no queden incluidos en el cobro de los gastos comunes, pudiendo la arrendadora, en cualquier oportunidad, exigir la presentación de los recibos que acrediten el pago de los gastos y servicios correspondientes. **SÉPTIMO.- Prohibiciones a la Arrendataria:** La arrendataria no podrá: a) Subarrendar a un tercero los inmuebles arrendado, en todo o en parte, ni ceder a un tercero los derechos y obligaciones que para ella emanan del presente contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de la arrendadora. b) Causar molestias a los vecinos; c) Introducir animales, materiales explosivos inflamables o de mal olor en los inmuebles arrendados; y d) Hacer modificaciones estructurales en los inmuebles arrendados, sin permiso previo, expreso y escrito de la arrendadora. **OCTAVO.- Mantención de los inmuebles arrendados y mejoras:** La arrendataria se obliga, a su exclusivo cargo, a efectuar todas las reparaciones locativas que sean adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de los inmuebles arrendados. Especialmente, se obliga a mantener en buen estado de funcionamiento llaves y chapas de puertas, artefactos sanitarios con sus válvulas y mecanismos, llaves de paso, enchufes, luminarias e interruptores y equipos de aire acondicionado, todos los cuales deberá reparar a su íntegro cargo. Por su parte, la arrendadora estará obligada a realizar las mejoras necesarias y aun a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada, de conformidad a lo establecido en el artículo mil novecientos veintisiete del Código Civil. Quedará obligada la arrendataria a dar aviso escrito a la arrendadora de la necesidad de

efectuar tales reparaciones mediante carta certificada. Si la arrendadora no reparare o hiciere reparar los deterioros antedichos dentro de los diez días corridos siguientes al envío de la carta certificada indicada, la arrendataria tendrá derecho a efectuar las reparaciones correspondientes y a descontar el valor de las mismas de la renta que corresponda pagar en él o los meses siguientes. Finalizado el contrato de arrendamiento, la arrendataria podrá llevarse todas las mejoras que hubiese efectuado a su costo y que puedan retirarse sin que con ello se cause detrimento de los inmuebles. Las modificaciones y mejoras que la arrendataria, a su juicio exclusivo, decida no retirar y también aquéllas que no puedan separarse sin detrimento de los inmuebles, quedarán en él al terminar el contrato. **NOVENO.- Obligaciones Impuestas por la Autoridad:** Serán de cargo de la arrendataria los gastos que pueda demandar el cumplimiento de las órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo imparta la autoridad, respecto del uso a que la arrendataria destinará los inmuebles, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias. La arrendadora declara que los inmuebles arrendados no están afectos a prohibiciones que impidan su uso para los fines para los que se arrienda. **DÉCIMO.- Visitas al Inmueble:** La arrendataria se obliga a permitir inspecciones o visitas que la arrendadora o un apoderado de ésta realicen con la periodicidad que requiera al inmueble arrendado, para comprobar su estado de conservación y mantención, y que también los visite, con ese fin, cada vez que los afecte un siniestro de importancia como terremoto, incendio o inundación. **UNDÉCIMO.- Continuación de Hecho:** Si por cualquier causa la arrendataria continúa ocupando los inmuebles arrendados después de vencido el plazo convenido, las relaciones entre ella y la arrendadora continuarán rigiéndose por las estipulaciones de este contrato, hasta la total entrega material de los inmuebles y el cumplimiento íntegro de las obligaciones de las partes. **DUODÉCIMO.- Término Anticipado del Arrendamiento:** La arrendadora tendrá la facultad de disponer el término inmediato del presente contrato, en el evento que la arrendataria incumpla sus obligaciones o incurra en alguna prohibición.

BLO A
GONZALEZ
NOTARIO

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
Teatinos 333 - Entrepiso
Fonos: 226726061 - 226726071 - 228963740
Santiago Centro



Especialmente, la arrendadora tendrá esta facultad si la arrendataria incurre en las siguientes causales: a) Si no paga las rentas mensuales de arrendamiento o los gastos comunes dentro de los plazos fijados; b) Si causa deterioros graves a los inmuebles o a sus instalaciones, por causas imputables a su negligencia o descuido, incluyendo la acción, negligencia o descuido de sus dependientes; c) Si hace variaciones o modificaciones estructurales en los inmuebles, sin previa y expresa autorización escrita de la arrendadora. **DÉCIMO TERCERO.- Restitución de los inmuebles:** La arrendataria se obliga a restituir a la arrendadora los inmuebles al término de este contrato en buen estado, habida consideración del desgaste natural producto de su correcto uso. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de los inmuebles, entregando sus llaves y poniéndolos a disposición de la arrendadora. Además, la arrendataria deberá exhibir los recibos que acrediten el pago total de los gastos comunes y de las cuentas de servicios básicos, hasta el último día de ocupación efectiva de los inmuebles. De la restitución de los inmuebles y de su recepción conforme por parte de la arrendadora se dejará constancia en una acta, la que deberá ser suscrita por las personas designadas por las partes y que comparezcan al acto. En el evento que la arrendataria se retrase en la fecha de restitución de los inmuebles, estará obligada a pagar la proporción de la renta mensual de arrendamiento que corresponda a los días de atraso, más la proporción de los gastos comunes del mes y los demás gastos por servicio o de cualquier otra naturaleza que genere la arrendataria, respecto de los inmuebles arrendados, e igual cosa para el evento que el atraso se mantenga en meses calendarios siguientes. Además, la arrendataria estará obligada a resarcir a la arrendadora los daños que pudieren presentar los inmuebles, quedando facultada la arrendadora para descontar del depósito en garantía a que se refiere la cláusula siguiente de este contrato, las sumas que sean necesarias para cubrir los daños correspondientes, previo consentimiento de la arrendataria. **DÉCIMO CUARTO.- Garantía:** A fin de garantizar la conservación de los inmuebles arrendados y su restitución en el estado a que se refiere la cláusula anterior; el pago de los



perjuicios y deterioros que se causen en los inmuebles arrendados, sus servicios, artefactos, instalaciones y equipamientos, atendido al estado en que se encontraban a la época de entrada en vigencia del presente contrato, y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la arrendataria entregará en garantía a la arrendadora la suma equivalente a **cincuenta y cinco** Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos según el valor de la Unidad de Fomento del día en que se haga efectiva la entrega. Este monto, en su equivalente en pesos chilenos, se devolverá a la arrendataria al término de la vigencia del presente contrato, en la fecha que sean desocupados los inmuebles arrendados a satisfacción de la arrendadora, y cuando se haya verificado mediante los comprobantes correspondientes que los servicios, consumos y gastos comunes estén completamente pagados. La devolución se efectuará en un plazo máximo de treinta días corridos contados desde la restitución material de los inmuebles. La devolución se efectuará en el equivalente en pesos, según el valor de la Unidad de Fomento del día en que se haga efectiva la devolución. La arrendataria no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de rentas insolutas ni al pago del último mes de arrendamiento ni gastos comunes. **DÉCIMO QUINTO.- Robos y hurtos:** La arrendadora no responderá en caso alguno por hurtos o robos que puedan afectar a la arrendataria o a algunos de sus dependientes. **DÉCIMO SEXTO.- Unidad de Fomento:** Se deja constancia que, si se suprime, suspendiere temporalmente o dejare de aplicarse por cualquier causa la Unidad de Fomento, la renta de arrendamiento pasará a reajustarse mensualmente, según la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la Institución que lo reemplace o haga sus veces, durante el mes anterior al correspondiente a la facturación de la respectiva mensualidad. Lo anterior se aplicará a todas las obligaciones pactadas en esa unidad, incluida la devolución garantía de cumplimiento de la cláusula décimo cuarta. **DÉCIMO SÉPTIMO.- Comunicaciones:** Sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato, las demás comunicaciones

GONZALEZ
BLO A
NOTAR

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
Teatinos 333 - Entrepiso
Fonos: 226726061 - 226726071 - 228963740
Santiago Centro



CHILE

entre las partes respecto a este contrato se harán por escrito, mediante carta de correos simple, carta certificada o carta enviada por mano con constancia de recepción, a las siguientes direcciones: a) Superintendencia del Medio Ambiente, Departamento de Administración y Finanzas. Teatinos número doscientos ochenta, piso ocho, Santiago; y b) INCOSAL, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA Dirección: calle Uno Oriente número trescientos veintitrés, comuna de Talca. **DÉCIMO OCTAVO.- Facultades:** Por el presente instrumento los comparecientes, facultan a la parte arrendadora para que pueda complementar o aclarar el presente instrumento, respecto de cualquier error u omisión existente en las cláusulas relativas a la correcta individualización de los inmuebles objeto del presente contrato, sus deslindes inscripción de dominio, modo de adquirir, como también de cualquier cláusula o elemento no principal del contrato, quedando especialmente facultada para suscribir e inscribir toda clase de instrumentos complementarios, solicitudes, declaraciones, minutas, necesarios para el cumplimiento de su cometido, así como solicitar las inscripciones y subinscripciones que correspondan en el Conservador de Bienes Raíces. **DÉCIMO NOVENO.- Comisión de intermediación:** Se deja constancia que la arrendataria se obliga a pagar a don **Ramón Antonio Concha Sanhueza**, cédula nacional de identidad y rol único tributario número **ocho millones novecientos setenta y seis mil doscientos ochenta y uno guión dos**, la cantidad de **cincuenta y cinco unidades de fomento, impuestos incluidos** por la intermediación en el arriendo del bien raíz singularizado.- Dicha suma deberá ser depositada, en su equivalente en pesos a la fecha en que se haga efectivo el pago, a su nombre, en la cuenta corriente número **cero dos cero tres cero tres uno nueve cuatro tres, del Banco Itaú**, una vez firmado el presente contrato de arrendamiento y recibido conforme el respectivo instrumento tributario. **VIGÉSIMO.- Gastos:** Los derechos notariales derivados del otorgamiento del presente instrumento, así como todo otro gasto o impuesto derivado del contrato serán de cargo de la arrendataria. **VIGÉSIMO PRIMERO.- Competencia:** Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su



domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **VIGÉSIMO SEGUNDO.- Constancias:** Las partes vienen en dejar constancia de los siguientes hechos: a) Que las relaciones entre los copropietarios del Edificio Plaza Centro, en el que se ubica los inmuebles arrendados, se encuentran regulados por el Reglamento de Copropiedad que se encuentra inscrito a fojas **mil ciento nueve**, número **trescientos noventa y nueve**, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador del Bienes Raíces de Talca correspondiente al año **mil novecientos noventa y cinco**; b).- Que la Superintendencia del Medio Ambiente ha sido expresamente autorizada por la Dirección de Presupuestos para suscribir el presente contrato, según consta en Oficio ORD. Número cuatrocientos dieciocho de seis de marzo de dos mil diecisiete, documento que se tuvo a la vista y que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza, y c) Que, el Banco de Chile, debidamente representado, ha dado su consentimiento para la celebración del presente contrato de arrendamiento, lo que consta en Carta de fecha veinte de marzo de dos mil diecisiete, suscrita por Ignacio Javier Donoso Guerra, Agente del Banco de Chile, Sucursal Talca Tres Oriente, documento que se tuvo a la vista y que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza; **VIGÉSIMO TERCERO.- Personerías:** La personería de don **Cristián Franz Thorud** para representar a la **Superintendencia del Medio Ambiente** y suscribir este contrato en su representación, consta en el Decreto Supremo número setenta y seis, de fecha diez de octubre de dos mil catorce, del Ministerio del Medio Ambiente, que lo designa en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente, el que no se inserta por ser conocida de las partes. La personería de don **LINO ALEJANDRO ALFARO BÚRGOS**, para representar a **INCOSAL, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA**, emana de la cláusula tercera pacto de constitución de dicha sociedad, el que consta en escritura pública de fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la Notario Público de Talca don Mario Bravo Ramírez, instrumento que no se inserta por ser conocido y aceptado por las partes.-

GONZALEZ
NOTARIO PÚBLICO
TALCA
10

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
Teatinos 333 - Entrepiso
Fonos: 226726061 - 226726071 - 228963740
Santiago Centro

EN COMPROBANTE y previa lectura firman. Esta escritura se anotó en el
Repertorio número dos mil quinientos trece guión dos mil diecisiete.

DOY FE.

★ SANTIAGO CHILE ★



LINO ALEJANDRO ALFARO BURGOS,

CI. N° 40.905.661-8

EN REP. INCOSAL, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA,

Rut N° 78.813.330-8

2.513 30/03



CRISTIÁN ASHLEY LEOPOLDO FRANZ THORUD

CI. N° 10.768.911-7

EN REP. SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE,

Rut 61.979.950-K

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
9° NOTARIA
SANTIAGO

LA PRESENTE COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
05 ABR 2017
PABLO GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
9° NOTARIA DE SANTIAGO

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
9° NOTARIA
SANTIAGO
★ SANTIAGO CHILE ★

ESTA CARILLA SE ENCUENTRA INUTILIZADA
Conforme a lo dispuesto en el Art. 404
Inc. 3º del Código Orgánico de Tribunales

PABLO A. GONZALEZ
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA
SANTIAGO
CAAMANO
* SANTIAGO CHILE *